

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el anteproyecto de financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio fiscal del año dos mil tres (2003).

Visto el anteproyecto de financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año dos mil tres, que presenta el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones y conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

- I. El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, incisos f) y h), establece que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: *“f) De acuerdo a las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;”*
“h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.”

II. El artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas preceptúa que: *“Los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia”.*

III. El artículo 44, de la Constitución Local, en su párrafo primero dispone que: *“La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades”.* Asimismo, la fracción I del artículo en comento dispone que:

“I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, tomando en consideración el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, el cual deberá ponderar los costos mínimos de campaña, el número de Diputados y Ayuntamientos a elegir, el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado y la duración de las campañas electorales. Treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos políticos en forma igualitaria, y el restante setenta por ciento se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;”

- IV. El artículo 38, del Código Electoral del Estado, en su fracción III, establece como derecho de los partidos políticos: *“Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución y el Código de la materia.”*
- V. El artículo 91, del Código de la materia, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, en su fracción VIII; *“Vigilar que en lo relativo a prerrogativas que otorga el Estado a los partidos políticos se proporcionen en los términos señalados en este Código.”*
- VI. El artículo 43, del Código Electoral, párrafo segundo, fracción I, inciso a) mandata: *“Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado y la duración de las campañas electorales.”*

“1° El Consejo General del Instituto determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los Costos mínimos de una campaña para Diputado, de una campaña para Ayuntamiento y la de Gobernador del Estado, aplicando las reglas prescritas para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice nacional de precios al consumidor, que establezca el Banco de México.

“2° El costo mínimo de una campaña para Diputado será multiplicado por el total de Diputados a elegir por el principio de mayoría relativa y

por el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado.

“3° El costo mínimo de campaña para Ayuntamiento será multiplicado por el total de Municipios que integran el Estado y por el número de partidos políticos representados en la Legislatura del Estado.

“4° El costo mínimo de gastos de campaña para Gobernador del Estado se calculará en base a lo siguiente: el costo mínimo de una campaña para Diputado se multiplicará por el total de Diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para Diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña para Gobernador del Estado.

“5° La suma del resultado de las operaciones señaladas en los puntos anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes, y se distribuirá de la siguiente manera:

“A. El 30% de la cuantificación total del financiamiento, se distribuirá por partes iguales entre los partidos políticos contendientes; y

“B. El 70% restante, en proporción directa al total de votos efectivos obtenidos por los partidos en el Estado, de acuerdo a la calificación definitiva de la última elección local.”

- VII. De conformidad con el artículo 43, párrafo segundo, fracción I inciso a) Apartado B, numeral 8° del Código de la materia, no tienen derecho al financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, los partidos políticos que no hayan obtenido por lo menos, el

dos por ciento (2%) de la votación total efectiva en la elección inmediata anterior, no hayan postulado en la elección correspondiente, por lo menos, candidatos en trece distritos uninominales; o, no hayan postulado, por lo menos, candidatos en veintinueve Ayuntamientos.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el artículo 44 de la Constitución Política del Estado dispone que, el financiamiento público anual a los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, se fijará anualmente por la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos del Estado tomando en consideración el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a más tardar el día quince de noviembre de cada año.

Segundo.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 43, del Código Electoral del Estado, párrafo segundo fracción I, inciso a), el financiamiento público anual a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta el número de partidos con representación en la Legislatura del Estado y la duración de las campañas, observando las reglas que se determinan en los puntos del 1° al 8° del citado artículo.

El monto total del financiamiento para actividades ordinarias que les corresponda a los partidos políticos lo recibirán en dos partidas, cada una equivalente al 50%. La primera se entregará en el mes de enero de cada año y la segunda en doce ministraciones mensuales iguales conforme al calendario presupuestal que sea aprobado por el Consejo General del Instituto.

Tercero.- Que en aplicación de las normas que regulan el financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes, tendrán derecho al financiamiento público: el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido Liberal Mexicano, Partido México Posible y Partido Fuerza Ciudadana.

Cuarto.- Que de conformidad con la aplicación del procedimiento establecido en el considerando segundo, procedimiento que se explica y desarrolla en el Anexo que se adjunta al presente acuerdo, el financiamiento anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con derecho a ello, será por la cantidad de (Treinta y nueve millones ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos veintinueve pesos 91/100 M. N.), \$ 39' 843,629.91.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 43, párrafo segundo, fracción I inciso a) Apartado B, numeral 8° del Código de la materia, establece que: *“No tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que: A) No hayan obtenido por lo menos, el dos por ciento (2%) de la votación total efectiva en la elección inmediata anterior; B) No hayan postulado en la elección correspondiente, por lo menos, candidatos en trece distritos uninominales; o C) No postulen, en la elección correspondiente, por lo menos, candidatos en veintinueve Ayuntamientos”*. Por lo que, como consecuencia los institutos políticos: Partido Verde Ecologista de México, Partido Alianza Social y Partido de la Sociedad Nacionalista no tienen derecho a financiamiento público para el ejercicio fiscal para el año dos mil tres.

Sexto.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene como objetivos, entre otros, preservar el fortalecimiento de partidos políticos; garantizar el desarrollo de la vida democrática en el Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política de los zacatecanos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Séptimo.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene, entre otras atribuciones, vigilar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral. Que, por tanto, debe dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento legal en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, incisos f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, 38-A fracción III, 38-B fracción XIII, 43, párrafo segundo, fracción I, 43-A, párrafo primero, 78, 79, 84, 91, fracciones I, VIII, XXVI, y XXXVI, y demás relativos aplicables del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil tres por la cantidad de (Treinta y nueve millones ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos veintinueve pesos 91/100 M. N.), \$ 39' 843,629.91. De conformidad con el anexo que se agrega al presente acuerdo, para los efectos de ley.

SEGUNDO: Tienen derecho a recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes para el año dos mil tres, los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido Liberal Mexicano, Partido México Posible y Partido Fuerza Ciudadana, conforme a la distribución que se adjunta al presente acuerdo como anexo único, en su parte conducente.

TERCERO: Los institutos políticos Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social no tienen derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondientes al ejercicio fiscal dos mil tres, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento (2%) de la votación total efectiva en alguna de las elecciones del proceso electoral del dos mil uno (2001).

CUARTO: Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus estados financieros anuales y de campaña, que deberán presentar al Consejo General en los términos establecidos en la Ley y en el Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos.

QUINTO: El Instituto Electoral del Estado, entregará el financiamiento a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes del ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil tres a su representante legalmente acreditado ante el Consejo General y de conformidad con el calendario de ministraciones que se apruebe para tal efecto.

SEXTO: Remítase a la Legislatura del Estado, por conducto del Consejero Presidente, el Anteproyecto de financiamiento público de los partidos políticos

para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, correspondiente al año dos mil tres, con su respectivo Anexo, para los efectos de ley.

SÉPTIMO: Igualmente, por conducto del Consejero Presidente, remítase el Anteproyecto de financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al año dos mil tres, con su respectivo Anexo, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dos.

Lic. Miguel Rivera Villa.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Presidente.

Secretario Ejecutivo.